



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asunto: **Se remite Punto de Acuerdo.**

RECIBIDO
26 NOV. 2020

RECIBE Loydes
FIRMA [Firma] HORA 9:33
PRESENTA [Firma] FOJAS OFICIA

DIP. LUIS ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-

La que suscribe la **C. Karina Ivette Eudave Delgado** en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el artículo 16 fracción V y 112 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como los artículo 148, 149, 150 y 153 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de septiembre de 2020 se recibió por parte del Gobernador del Estado de Aguascalientes la iniciativa mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en materia laboral.

Lo anterior, se deriva de la expedición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, de la misma manera el 24 de febrero de 2017 se publicó otro Decreto en el Diario Oficial de la Federación mediante la cual se reformaron los artículo 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral. A efectos de ajustar las disposiciones jurídicas secundarias de estos decretos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 reformas y adiciones a la Ley Federal Del Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Dentro de estas últimas modificaciones se contemplan la incorporación de una democracia sindical, la cual consiste en que los procesos tanto para la elección de la directiva como para la firma de un contrato colectivo de trabajo deben estar sustentados en el voto personal, directo, libre y secreto de los trabajadores. Se contempla la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral como instancia única para recibir y atender las solicitudes de registro de los sindicatos sus contratos colectivos, contratos-ley, sus respectivas revisiones; en cuanto a la competencia local se contemplan centros de conciliación a cargo del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa. A su vez, se crea un nuevo Sistema de Justicia Laboral, mediante el cual los conflictos laborales serán de conocimiento de los juzgados especializados en cada materia, adscritos a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, en lugar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Este nuevo Sistema de Justicia Laboral en materia local, comprende la creación de dos tipos de órganos, por un lado, los centros de conciliación a cargo del Poder Ejecutivo y por el otro, los juzgados en materia del trabajo a cargo del Poder Judicial del Estado.

Para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, el Consejo de Coordinación Federal dispuso para el estado de Aguascalientes realizar las adecuaciones necesarias desde el ámbito jurídico para dar inicio a este nuevo Sistema en el año 2021. Motivo por el cual resulta indispensable realizar a la brevedad la armonización de la ley local con la federal, por ello, es necesario analizar y votar la iniciativa que ya fue presentada por el Ejecutivo Estatal para poder brindar certeza jurídica en cuanto al tema laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta respetuosamente a la Comisión de Justicia de esta LXIV Legislatura local, para que a la brevedad dictamine y someta al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y votación, la iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica del Poder



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Judicial del Estado de Aguascalientes en materia de Sistema de Justicia Laboral, presentada por el Gobernador Constitucional C.P. Martín Orozco Sandoval, el 22 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DADO EN EL PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.